

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 318.

Mercado de trigos

Como ampliación y aclaración a la circular núm. 310 de este Gobierno civil, los propietarios de trigo del término municipal de Soria se proveerán de sus autorizaciones de venta, reclamándolas directamente en las oficinas de la Sección Agronómica en la capital (Caballeros, 19), de nueve a trece, todos los días hábiles.

Soria 24 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1574

CIRCULAR NÚM. 319.

El Alcalde del Ayuntamiento de Barca ha comunicado a este Gobierno civil, que el vecino del citado municipio, Jesús Oliva Moreno, ha manifestado al repetido Alcalde, que su hija adoptiva María del Pilar Andrés Calonge, soltera, de 15 años de edad, domiciliada en dicha localidad de Barca, casilla del ferrocarril número 131, de estatura regular más bien alta, viste bata clara, alpargatas de goma, abrigo negro, medias de color de rosa e indocumentada, desapareció del domicilio que se menciona el día 22 de los corrientes, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, a fin de que si fuera vista en alguno de los términos municipales, el Alcalde del mismo lo manifieste al de Barca para que éste a su vez lo notifique a los familiares de dicha María del Pilar Andrés.

Soria 25 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1576

CIRCULAR NÚM. 320.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdemaluque en su agregado Valdelinares; en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado El Valle del mencionado agregado Valdelinares; señalándose como zona sospechosa los términos Cabezagorda y Peñaloscarrales; como zona infecta el terreno y corralizas ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término del mismo agregado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y enterramiento de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso y una vez efectuada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados.

Soria 23 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1579

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 29 de Septiembre de 1936

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación

del decreto número cincuenta y ocho de veintuno de Agosto sobre el mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe, el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación del mencionado decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra-venta de trigos establecida en decreto de ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio que deberá ser siempre igual o superior al que se define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cote en ella.

Dicho precio mínimo se entiende sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre cuarenta y cinco y cuarenta y ocho pesetas según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de cuarenta y cinco pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos y de cuarenta y siete pesetas para el candeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias regirán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso, puedan bajar de las cuarenta y cinco pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador, colocado en sitio visible, el precio mínimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispues-

to en el artículo cuarto del decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o entradas, fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o salida, fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes, número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la autoridad local antes del día treinta de Septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante Don de constando de folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del decreto número cincuenta y ocho de la Junta de Defensa Nacional.»

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del decreto número cincuenta y ocho, cuando las fabricas molturen principalmente centenos, la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para mayor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar veedores de mercado por iniciativa propia o a instancia de Asociaciones agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo quinto del mencionado decreto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 24.)

Del día 21 de Septiembre de 1936

185

Como consecuencia y en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto núm. 94, la Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, acuerda lo siguiente:

Primero. Se convoca para un segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, a los Brigadas, clases de tropa y soldados de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, así como a los individuos de Milicias militarizadas que sumados desde los primeros momentos a la causa Nacional, estén actualmente presentes en filas.

Segundo. Las plazas a cubrir serán 300 en cada Escuela militar de Burgos y Sevilla, y las que por necesidades de organización y servicio señale el General segundo Jefe de las fuerzas de Marruecos en la nueva Escuela militar que se organiza en ese territorio (Tetuán).

Tercero. Los aspirantes expresarán en su solicitud el arma en la que desean ejercer el cargo correspondiente al empleo de Alférez, bien entendido que, aparte las condiciones que señala el decreto número 94, los que opten por el arma de Caballería habrán de acreditar tienen la equitación aprendida, y los que lo hagan por la de Ingenieros justificarán tener aprobada más de la mitad de la carrera de Ingeniero en cualquiera de sus ramas o Arquitecto, siendo válido también a estos efectos el título de Aparejador, Ayudante o Sobrestante de las mismas ramas de Ingeniería.

Cuarto. Las 300 plazas que se señalan para cada Escuela en este concurso, se adjudicarán a las distintas armas en la forma siguiente: Infantería, 215; Artillería, 50; Caballería, 15, e Ingenieros, 20.

Quinto. El curso deberá dar principio el día 5 del próximo mes de Octubre, y las instancias, que habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes respectivos a los Generales de la segunda, sexta División o Jefe fuerzas de Africa, según el Ejército a que pertenezca, tendrán un plazo de admisión que terminará el día 30 del corriente mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 24.)

Del día 21 de Septiembre de 1936

186

El apartado segundo de la orden número 13 (Boletín oficial núm. 18), dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán en las Escuelas primarias las obras cuyo contenido responda a los

sanos principios de la Religión y Moral cristiana, dando a entender claramente que la Escuela nacional ha dejado de ser laica, pero ante las dudas surgidas, se aclara explícitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 24.)

Del día 21 de Septiembre de 1936

189

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación de los cargos que en ella se menciona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. Joaquin de Andrés Martínez, del de Director del Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

D. Romualdo Sánchez Granados. id. del de Jaca.

D. Enrique Moliner Ruiz, id. del de Haro.

D. Ricardo Mancho Alastuey, id. de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

D. Segundo Garcia Romero, id. de la de Soria.

D. José Soler Berenguer, id. de la de Teruel.

D. Jesús Abad Claver, id. de la de Huesca.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 24.)

Del día 21 de Septiembre de 1936

190

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la Junta de Defensa Nacional ha acordado quede suspenso de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de ese Distrito Universitario incluido en la adjunta relación, que comienza con D. José Pérez Gómez y termina con D. José Soler Berenguer.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. José Pérez Gómez, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Huesca.

D. Juan Nogués Aragonés, Catedrático del mismo.

D. Jesús Mendiola Ruiz, Catedrático del mismo.

D. Juan Bonet Bonell, Catedrático del mismo, D. Emilio Español Asirón, Catedrático del mismo.

D. Joaquin Monras Casasnovas, Profesor de Caligrafía y Educación física del mismo.

D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel.

D. Germán Araujo Mayorga, Catedrático del mismo.

D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, Catedrático del mismo.

D. Fernando Asenjo Boldán, Auxiliar administrativo con destino en el mismo Centro.

D. Melchor Figuera Andú, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Soria.

D. Romualdo Sancho Granados, Profesor del de Jaca.

D. Malaquías Gil Arantegui, Profesor del mismo.

D. Custodio Peñarrocha, Profesor del mismo.

D. N. Diez Canedo, Profesor del mismo.

D. Juan de la Cruz Meler, Profesor del de Calatayud.

D. Antonio Carsi Zacarés, Profesor del mismo.

D. Luis Brull de Leoz, Profesor del mismo.

D. Esteban Herrero García, Profesor encargado del curso del Instituto elemental de segunda enseñanza de Burgo de Osma.

D. Enrique Moliner Ruiz, Profesor del de Haro.

D.^a Amelia Martín Escalante, Profesora del mismo.

D. José Luis Mozos Martínez, Profesor del mismo.

D. Pedro Pablo Santamaría Pérez, Auxiliar de Secretaría del mismo.

D. Ramón Madroñedo Echavarría, Profesor del de Cervera del Rio Alhama

D. Ricardo Mancho Alastuey, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

D.^a María Guadalupe del Llano, Profesora del mismo Centro.

D. Germán Moneo Ruiz, Profesor del mismo Centro.

D. Enrique Ballesteros García, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Anselmo Gascón de Goto, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Fermin Gómez Aibar, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D.^a Vicenta Ramona Jodra Ruiz, Profesora Auxiliar del mismo Centro.

D. Luis Ferrer Navarro, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Antonio Casamián Puyoles, Profesor Auxiliar del mismo Centro.

D. Segundo García Romero, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.

D. Jesús Abad Claver, Profesor de la de Huesca.

D.^a Luisa Hernández Iribarren, Profesora de la misma.

D. José Soler Berenguer, Profesor de la de Teruel.

D.^a Pilar Escribano Iglesias, Profesora de la misma.

D. Fernando Perales Clavel, Profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza.

D. José Soler Berenguer, Profesor de la Escuela elemental de Trabajo de Teruel.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 24.)

Juzgados municipales

MAZATERON

D. Carlos Blasco Ortega, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio contra Victoriano Collado y su esposa María Torres Coello, hojalateros ambulantes, para hacer efectivas costas devengadas en este Juzgado, he acordado proceder a la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las catorce, y en su celebración se seguirán las siguientes normas:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan.

Bienes que se subastan

Un carro pequeño de dos ruedas, con varas; valorado en 225 pesetas.

Unos arreos de carro para mula de varas; en 25 pesetas.

Dado en Mazaterón a 17 de Septiembre de 1936.—El Juez municipal, Carlos Blasco.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Darío Tarancón. 1572

Ayuntamientos

BENAMIRA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina hasta tanto pueda serlo en propiedad, con el sueldo anual reglamentario de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar su pertenencia al cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Benamira 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Agustín Pérez. 1566



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1936

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta División, Zaragoza, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

"Junta Defensa Nacional telegrama ayer dícame: "Por decreto hoy se ordena incorporación filas hasta tener completas en Cuerpos las de 1935, 1934, 1933 y cupo filas e instrucción segundo semestre 1932. Incorporación efectuarán Cuerpos misma Arma o en defecto mismas características a pie o montado de provincia residencia o más próxima si no existiese guarnición, caso este último hará distribución Gobernador militar procedencia. Cumplimiento esta orden inmediato para todos, excepción movilizados primera línea de Milicias armadas que tendrán plazo un mes. Debe dar órdenes llegue con rapidez esta disposición conocimiento autoridades locales." = Dígolo inmediato y exacto cumplimiento, dando para ello la mayor publicidad Radio, Prensa, "Boletines oficiales", etc., y toda facilidad para que los movilizados se incorporen a filas según se ordena."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 26 de Septiembre de 1936.

El Gobernador militar,
GREGORIO MUGA.

MINISTERIO DE CULTURA

